



# Conareme

Consejo Nacional de Residencia Médica Ley N° 30453

## RESOLUCIÓN DE COMITÉ DIRECTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE RESIDENTADO MÉDICO

### N° 013- 2020-COMITÉ DIRECTIVO DE CONAREME

Miraflores, 26 de setiembre de 2020.

#### VISTO:

El Informe Legal N° 013-2020-COMITE DIRECTIVO, de fecha 25 de setiembre de 2020, de la Asesoría Legal del Consejo Nacional de Residencia Médica (CONAREME), el mismo, que sobre la materia ha sido visto y debatido por el Comité Directivo del CONAREME en su Sesión Extraordinaria de fecha 25 de setiembre del 2020; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9° de la Constitución Política del Perú establece que el Estado determina la Política Nacional de Salud, y es su responsabilidad, promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, por lo que es indispensable velar por la adecuada formación de los recursos humanos en salud;

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, señala que es fin de la universidad, entre otros, formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país; y que respecto al residentado médico, ha expresado que este modelo de formación se rige por sus propias normas;

Que, la Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residencia Médica (SINAREME), en adelante la Ley del SINAREME, ha normado el funcionamiento y desarrollo del Sistema Nacional de Residencia Médica, determinando la regulación del Residencia Médico, como se aprecia del artículo 3°, definiéndolo como aquella modalidad académica de capacitación de posgrado con estudios universitarios de segunda especialización y entrenamiento presencial e intensivo en servicio de los profesionales de medicina humana, bajo la modalidad de docencia en servicio, con el objetivo de lograr la más alta capacitación cognoscitiva y de competencias en las diferentes ramas de la profesión;

Que, la Ley del SINAREME, establece, a través del artículo 4°, que, son responsables de los procesos de formación de médicos especialistas, el conjunto de instituciones universitarias formadoras e instituciones prestadoras de servicios de salud;

Que, en el numeral 4, del artículo 6° de la Ley del SINAREME se señala que es su función, entre otras, autorizar los campos clínicos, de acuerdo a las necesidades del Sistema Nacional de Salud; así también, de los numerales 4 y 5 de su artículo 9°, se expresa que el CONAREME establece los requisitos para la autorización de funcionamiento de los programas de residentado médico y acredita a las instituciones prestadoras de servicios de salud donde se desarrolla este programa y supervisar su aplicación;

Que, el Decreto Supremo N° 008-88-SA, en adelante las Normas Básicas, aprobó las Normas Básicas del Sistema Nacional de Residencia Médica, derogado por la Ley del SINAREME; en este marco normativo, se aprobaron los campos clínicos, en las instituciones prestadoras de servicios de salud para el desarrollo de los programas de segunda especialización en medicina humana de las Universidades;





# Conareme

Consejo Nacional de Residencia Médica Ley N° 30453

## RESOLUCIÓN DE COMITÉ DIRECTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE RESIDENTADO MÉDICO

### N° 013- 2020-COMITÉ DIRECTIVO DE CONAREME

Que, el señalado proceso de autorización de campos clínicos, en el marco de las Normas Básicas, comprendía a las Universidades del país donde se desarrollan los estudios de Segunda Especialización bajo la modalidad de Residencia Médica, que, en coordinación con las Instituciones de Servicios de Salud, se les autorizaba campo clínico, a todas las Universidades que integraban el SINAREME;

Que, se tiene suscitada una situación particular, al tener incorporada, en la vigencia de la Ley N° 30453, al Sistema Nacional de Residencia Médica (SINAREME), a una institución formadora universitaria, que no cuenta, desde su incorporación a la fecha, con campo clínico autorizado por el CONAREME; debido a que no se había establecido normativamente los instrumentos para realizar dichos procesos; y el efecto de ello, se traducía en la afectación a su derecho de participar en los Concursos Nacionales de Admisión, convocados por el CONAREME;

Que, en el marco del Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, se expidió el Decreto Supremo N° 016-2020-SA, por el cual se modificó la Segunda y Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30453, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-SA y señalándose una Única Disposición Complementaria Final:

***“Única. - Autorización excepcional de aprobación de un procedimiento especial para el Concurso Nacional de Residencia Médica de los años 2020 al 2023.***

*Autorízase, de manera excepcional, al Consejo Nacional de Residencia Médica (CONAREME) para aprobar las disposiciones que regulen un procedimiento especial para el Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médica para los años 2020 al 2023, así como el procedimiento para aprobar nuevos campos clínicos durante el citado período; en ambos casos mediante la implementación de procesos electrónicos o presenciales, según corresponda.”*

Que, el dispositivo legal, en su disposición Única, refleja dos acciones a realizarse por el Sistema Nacional de Residencia Médica, a través de su órgano directivo el Consejo Nacional de Residencia Médica: a) de manera excepcional aprobar las disposiciones que regulen un procedimiento especial para el Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médica para los años 2020 al 2023; y b) un procedimiento especial, para aprobar nuevos campos clínicos durante el citado período; en ambos casos mediante la implementación de procesos electrónicos o presenciales, según corresponda.

Que, en el marco de su atribución de autorización de nuevos campos clínicos y en atención al contexto generado, para efecto de la Universidad recién incorporada acceder a ofertar vacantes en los Concursos de Admisión al Residencia Médica, el CONAREME, adoptó el Acuerdo N° 034-CONAREME-2020-AG, por el cual se dispone que el Comité Directivo del CONAREME apruebe el instrumento de Autorización de Nuevos Campos Clínicos a ser propuesto por la comisión de autorización, sobre la base del instrumento de Autorización de campos clínicos aprobados por el CONAREME (aprobado en Asamblea General del 29 de noviembre de 2019, mediante Acuerdo N° 067-CONAREME-2019-AG); asimismo, realice y apruebe el proceso de Autorización de



# Conareme

Consejo Nacional de Residencia Médica Ley N° 30453

## RESOLUCIÓN DE COMITÉ DIRECTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE RESIDENTADO MÉDICO

### N° 013- 2020-COMITÉ DIRECTIVO DE CONAREME

nuevos campos clínicos en el marco de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 016-2020-SA;

Que, bajo este marco legal citado, el Comité Directivo en su Sesión Extraordinaria del 19 de septiembre 2020, adoptó el Acuerdo N° 034-COMITÉ DIRECTIVO CONAREME-2020, de aprobar el Procedimiento Excepcional para aprobar nuevos Campos Clínicos en el marco de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 016-2020-SA; y, asimismo, se aprobó el Cronograma del Proceso:

### CRONOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL PARA APROBAR NUEVOS CAMPOS CLÍNICOS PARA LOS AÑOS 2020 AL 2023

DESCRIPCIÓN		FECHA: día, mes
1	El Comité Directivo del Consejo Nacional de Residencia Médica (CONAREME) aprueba los documentos e instrumentos para la Autorización Excepcional de Nuevos Campos Clínicos para los años 2020 al 2023.	Sábado 19 de setiembre
<b>DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO</b>		<b>FECHA: día, mes</b>
2	El Comité Directivo del CONAREME convoca a Procedimiento Excepcional para Aprobar Nuevos Campos Clínicos para los años 2020 al 2023, con arreglo al Acuerdo N° 034-CONAREME-2020-AG; respecto, de participación de Universidades en otro ámbito regional y de Universidad recientemente incorporada al SINAREME.	Lunes 21 de setiembre
	Las Instituciones Formadoras Universitarias presentan ante el Comité Directivo del CONAREME, la solicitud de Autorización Excepcional de Nuevos Campos Clínicos para los años 2020 al 2023, la Carta de aceptación de la sede docente, Informe de autoevaluación y Declaración Jurada.	Desde el Lunes 21 al jueves 24 de setiembre hasta las 14:00 pm.
4	La Comisión de Autorización emite Informe Final de Autorización de Nuevos Campos Clínicos y eleva al Comité Directivo a través de la Secretaría Técnica del CONAREME.	Jueves 24 de setiembre



Que, en este marco legal, la institución formadora universitaria: Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas (UPC), participa de la convocatoria de acuerdo con el Cronograma aprobado y presenta la solicitud de Autorización de Nuevos Campos Clínicos en la Sede Docente, bajo la siguiente descripción:

#### SEDE DOCENTE CLINICA GOOD HOPE:

ESPECIALIDAD	CAMPOS CLINICOS SOLICITADOS
MEDICINA INTERNA	3





# Conareme

Consejo Nacional de Residencia Médica Ley N° 30453

## RESOLUCIÓN DE COMITÉ DIRECTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE RESIDENTADO MÉDICO

### N° 013- 2020-COMITÉ DIRECTIVO DE CONAREME

Que, en la solicitud presentada, se tiene anexo Informe de autoevaluación, anexos y declaración jurada, para ser vista y evaluada por la Comisión de Autorización del Comité Directivo del CONAREME, que en fecha 24 de setiembre de 2020, emite el Informe N° 009-2020-CA, concluyendo, que, la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas (UPC) que para la sede docente: Clínica Good Hope, cumple con más del 80 por ciento de los estándares establecidos en el documento normativo Procedimiento Excepcional para aprobar nuevos Campos Clínicos, recomendando la autorización de los siguientes campos clínicos:

Región	Universidad	Sede Docente	Especialidad	Campo Clínico	
				Solicitado	Autorizado
LIMA METROPOLITANA	UPC	CLÍNICA GOOD HOPE	MEDICINA INTERNA	3	3

Que, en cumplimiento del documento normativo: Procedimiento Excepcional para aprobar nuevos Campos Clínicos, el Comité Directivo del CONAREME, en Sesión Extraordinaria de fecha 25 de setiembre de 2020, adoptó el Acuerdo N° 075-COMITÉ DIRECTIVO CONAREME-2020 de aprobar que la Institución Formadora Universitaria Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas, se le autorice excepcionalmente 3 nuevos campos clínicos de la especialidad de Medicina Interna, en la sede docente de Clínica Good Hope; bajo los alcances del documento normativo: Procedimiento Excepcional Para Aprobar Nuevos Campos Clínicos:

#### Anexo 1:

Región	Universidad	Sede Docente	Especialidad	Campo Clínico	
				Solicitado	Autorizado
LIMA METROPOLITANA	UPC	CLÍNICA GOOD HOPE	MEDICINA INTERNA	3	3

Que, en este extremo, la institución universitaria formadora Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas ha participado del Procedimiento Excepcional para aprobar nuevos Campos Clínicos, al amparo del Decreto Supremo N° 016-2020-SA; y que, en otro extremo, autoriza campos clínicos a la Universidad recién incorporada al SINAREME, cumpliendo previamente las condiciones de autorización de campo clínico; autorización, que tendrá una vigencia al 31 de diciembre de 2023;

Que, en tal sentido, corresponde emitir el acto resolutivo, que establezca que la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas, se le autorice campos clínicos en la Sede Docente: Clínica Good Hope, en la especialidad aprobada por el Comité Directivo, al amparo del Decreto Supremo N° 016-2020-SA;

Con el visado de la Secretaria Técnica del Comité Directivo del CONAREME y del Asesor Legal del CONAREME; y,



# Conareme

Consejo Nacional de Residencia Médica Ley N° 30453

## RESOLUCIÓN DE COMITÉ DIRECTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE RESIDENTADO MÉDICO

### N° 013- 2020-COMITÉ DIRECTIVO DE CONAREME

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30453, Ley del SINAREME, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-SA, su modificatoria el Decreto Supremo N° 016-2020-SA y los acuerdos administrativos del Consejo Nacional de Residencia Médica y del Comité Directivo del CONAREME;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR** Campos Clínicos a la institución formadora universitaria Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas (UPC); en la sede docente de Lima Metropolitana, descrita en el siguiente cuadro Anexo 1; bajo los alcances del documento normativo: Procedimiento Excepcional Para Aprobar Nuevos Campos Clínicos, los que tendrán una vigencia al 31 de diciembre de 2023:

Anexo 1:

Región	Universidad	Sede Docente	Especialidad	Campo Clínico Autorizado
LIMA METROPOLITANA	UPC	CLÍNICA GOOD HOPE	MEDICINA INTERNA	3



**ARTICULO TERCERO. - DISPONER** la publicación de la presente resolución, en la Página Web institucional del CONAREME. ([www.conareme.org.pe](http://www.conareme.org.pe))



**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dra. Claudia María Teresa Ugarte Taboada

Presidenta

Comité Directivo

Consejo Nacional de Residencia Médica